



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 6 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que el acta de reparto fue debidamente corregida y se encuentra pendiente decidir sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 6 de agosto de 2021

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Camilo Restrepo Rodríguez**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Los hechos incoados bajo los numerales 4 y 5 contienen más de una situación fáctica, lo que impide la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se exponen, por lo que deberá subsanarlos conforme a los términos del numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
2. Las pretensiones de la demanda no resultan claras para el Despacho, motivo por el cual deberá aclararlas y presentarlas con precisión y de manera separada, ello de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
3. Deberá indicar los datos de notificación de la demandada o en caso de desconocer los mismos, hacer las manifestaciones a las que hubiere lugar bajo la gravedad de juramento, en los términos del numeral 3 del artículo 25 del CPTSS.
4. Deberá indicar la clase de proceso, ello como quiera que no se está en presencia de una acción de protección del consumidor financiero, sino ante una demanda laboral, ello conforme el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS.
5. Se requiere a la parte demandante para que aporte de manera vigente el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, ello de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.
6. Deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer en el proceso y que estén en su poder conforme al numeral 9 del artículo 25 del CPTSS. Igualmente deberá precisar las pruebas que requiere sean aportadas por la parte demandada conforme al artículo 167 del CGP.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

- Finalmente, se deberá adecuar el escrito de demanda bajo los parámetros de los artículos 25 y ss del CPTSS, como quiera que la demanda en principio fue presentada ante la Superintendencia Financiera de Colombia y no como una demanda ante la jurisdicción laboral.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por **ESTADO N° 55** del 9 de agosto de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6433d71cc877c52587227724a5f1ba1dd42a88203245a871576836c0f320d9**
Documento generado en 06/08/2021 04:49:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>